

RESUMEN NORMATIVA

- FASE DE CONSULTA PÚBLICA -

REGADIOS ZONA MEDIA

ARTÍCULOS

Y

APÉNDICES

RELACIONADOS

RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS

Art.8 Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos *(ver Apéndice. 4 al final del documento)*

1. Se entenderá que se cumple con el régimen de caudales establecidos en el art. 7 y Apéndice 4 de esta Normativa cuando se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) los volúmenes mínimos mensuales se superan en 11 de los 12 meses del año hidrológico,
 - b) el volumen mínimo mensual en una estación de control no será inferior en un 10% al volumen mínimo mensual fijado en la masa,
 - c) el caudal mínimo instantáneo no será inferior en un 10 % al caudal mínimo del mes correspondiente.

Art. 9 Implantación de caudales ecológicos

Con independencia de la exigencia del cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones de aguas vigentes, el régimen de caudales ecológicos se implantará de forma coherente con el desarrollo y la planificación temporal de las actuaciones contempladas en el Programa de medidas que afecten a su cumplimiento y teniendo en cuenta el Cronograma de implantación incluidos en el Apéndice 5 de esta Normativa. De acuerdo con lo anterior, el régimen de caudales ecológicos no será exigible hasta la implantación y puesta en marcha efectiva de las actuaciones contempladas al efecto en el Programa de medidas.

Art. 10 Control y seguimiento de caudales ecológicos

- 1 El control oficial del régimen de caudales ecológicos se realizará por el Organismo de cuenca. Este control se efectuará sola y exclusivamente en las estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica que aparecen detalladas en el Apéndice 4 de esta Normativa.
- 2 El Organismo de cuenca podrá realizar comprobaciones del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mediante aforos “in situ” en aquellos puntos de la red hidrográfica considerados como adecuados para tal fin.

Art. 11 Régimen transitorio de asignación de recursos destinados a la recuperación del medio natural y del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea

- 1 A los efectos de esta Normativa, se considera que una masa de agua subterránea se encuentra en mal estado cuantitativo cuando su índice de explotación, obtenido como el cociente entre el volumen asociado a los derechos extracción y el recurso disponible, sea mayor de 0,8 y además exista una tendencia clara de disminución de sus niveles piezométricos en una zona relevante. Tendrá la misma consideración de mal estado cuantitativo las masas de agua subterránea sometidas a alteraciones antropogénicas que impidan alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas que puede ocasionar perjuicios a los ecosistemas existentes asociados o que puede causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.
- 2 De acuerdo con la definición anterior, en la siguiente Tabla 1.1 de esta Normativa, se define el recurso disponible y estado cuantitativo de las masas de agua subterránea de la Demarcación en el momento de aprobación de esta Normativa.

Tabla Nº 1.1 Masas de agua subterránea. Recurso disponible y estado cuantitativo			
Código MASb	Denominación MASb	Recurso disponible (hm ³ /año)	Estado cuantitativo
30596	AYAMONTE	9,5	Bueno
30597	VEGAS ALTAS	14,3	Bueno
30598	LOS PEDROCHES	5,1	Bueno
30599	VEGAS BAJAS	25,9	Bueno
30600	LA OBISPALÍA	2,3	Bueno
30601	BULLAQUE	19,3	Bueno
30602	ALUVIAL DEL AZUER	0,4	Malo
30603	ALUVIAL DEL JABALÓN	1,6	Malo
30604	AROCHE-JABUGO	5,0	Bueno
30605	CABECERA DEL GÉVORA	2,0	Bueno
30606	MANCHA OCCIDENTAL I	81,4	Malo
30607	SIERRA DE ALTOMIRA	20,3	Malo
30608	RUS-VALDELOBOS	20,3	Malo
30609	CAMPO DE MONTIEL	9,0	Malo
30610	LILLO-QUINTAR	9,0	Malo
30611	MANCHA OCCIDENTAL II	92,7	Malo
30612	TIERRA DE BARROS	23,2	Malo
30613	ZAFRA - OLIVENZA	43,2	Bueno
30614	CAMPO DE CALATRAVA	22,6	Malo
30615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	14,7	Malo

- 3 Con el objetivo de evitar el deterioro del estado cuantitativo, favorecer el cumplimiento de los objetivos medioambientales y alcanzar el buen estado de las masas de agua

subterránea sometidas a una importante presión extractiva, las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo deberán ser declaradas sobreexplotadas de acuerdo con el art. 56 de la Ley de Aguas y el 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- 4 Se establece la siguiente asignación de recursos para la recuperación del medio natural y del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea:
 - a) Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel. De acuerdo con el contenido de las Leyes 13/1987 de derivación de volúmenes de agua de la cuenca alta del Tajo, a través del acueducto Tajo-Segura, con carácter experimental, con destino al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional y el Real Decreto-Ley 8/1995, por el que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura, las Tablas podrán recibir un aporte de recursos externos de hasta 60 hm³ en tres años, con un máximo anual de 30 hm³ mientras no se alcance el buen estado de las masas de agua relacionadas con el sistema lagunar (Sistema de explotación Oriental). La procedencia de estos recursos externos será de la Demarcación Hidrográfica del Tajo por medio del Acueducto Tajo Segura. Asimismo, si fuera necesario, además de contar con los 2,0 hm³ procedentes de la adquisición de derechos de agua de aprovechamientos subterráneos situados en las proximidades del Parque Nacional, se podrán otorgar autorizaciones especiales destinadas al mantenimiento de niveles hídricos mínimos en el Parque Nacional hasta un máximo de 10 hm³ anuales procedentes de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I desde las captaciones ejecutadas al efecto en el entorno del Parque.
 - b) Para las masas de agua subterránea señaladas en la Tabla Nº 1.1 de esta Normativa como en mal estado cuantitativo y de cara a la declaración de sobreexplotación indicada en el apartado 3 anterior, se define en la siguiente Tabla 1.2, un rango de volúmenes máximos de extracción anual con el objetivo de la recuperación de los niveles piezométricos y de su buen estado cuantitativo, así como para la consecución de los objetivos medioambientales de las masas asociadas de agua superficial. Dicho rango de volúmenes de extracción anual se deberá establecer por el tiempo necesario hasta alcanzar los mencionados objetivos y podrán ser modificados en el periodo de vigencia del Plan Hidrológico, previa resolución motivada del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana previo acuerdo de la Junta de Gobierno del

Organismo de cuenca, en función de la disposición de información hidrogeológica adicional, de la evolución de los niveles piezométricos registrados y del caudal de descarga de los acuíferos.

Tabla Nº 1.2. Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y régimen transitorio de asignación de recursos hídricos subterráneos asociado			
Código MASb	Denominación MASb	Recurso disponible (hm ³ /año)	Rango de volúmenes máximos extracción para alcanzar un buen estado cuantitativo Periodo 2015- 2027 (hm ³ /año)
30602	ALUVIAL DEL AZUER	0,4	0,4
30603	ALUVIAL DEL JABALÓN	1,6	1,6
30606	MANCHA OCCIDENTAL I	81,4	56,5 - 72,3
30607	SIERRA DE ALTOMIRA	20,3	12,14 - 16,30
30608	RUS-VALDELOBOS	20,3	10,0 - 15,8
30609	CAMPO DE MONTIEL	9,0	6,1 - 6,9
30610	LILLO-QUINTAR	9,0	5,7 - 6,3
30611	MANCHA OCCIDENTAL II	92,7	64,4 - 89,3
30612	TIERRA DE BARROS	23,2	23,2
30614	CAMPO DE CALATRAVA	22,6	22,6
30615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	14,7	10,2 - 10,5

- 5 Con el objetivo de no deteriorar y mantener el buen estado de las masas de agua subterránea señaladas en la Tabla Nº 1.1 de esta Normativa como en buen estado cuantitativo, los volúmenes máximos extracción anual no serán superiores al recurso disponible definido.

PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

Art. 13 Orden de preferencia entre usos

Se establece que para los diferentes Sistemas de explotación de recursos, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, así como lo referido en el art. 58 de la Ley de Aguas, sobre situaciones excepcionales, será el definido a continuación:

1. Sistema de Explotación Oriental

1º Abastecimiento de población.

2º Usos industriales para producción de energía eléctrica a excepción de en centrales hidroeléctricas, y Otros usos industriales incluidos en el apartado 1.d del artículo 12 de esta Normativa.

3° Regadíos y usos agrarios.

4° Usos industriales para la producción de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas.

5° Acuicultura.

6° Usos recreativos.

7° Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas.

8° Otros aprovechamientos

a. De carácter público

b. De carácter privado

2. Sistema de Explotación Central y Sistema de Explotación Ardila

1°. Abastecimiento de población.

2°. Usos industriales para producción de energía eléctrica en centrales térmicas de energía renovable: termosolares y biomasa.

3°. Regadíos y usos agrarios.

4°. Resto de usos industriales para producción de energía eléctrica y Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

5°. Acuicultura.

6°. Usos recreativos.

7°. Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas.

8°. Otros aprovechamientos:

a. De carácter público

b. De carácter privado

3. Sistema de explotación Sur

En la definición del orden de preferencia entre los diferentes usos del agua en el Sistema de explotación Sur se estará a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

CAPÍTULO 1. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

Ar. 18 Asignación de recursos hídricos *(ver Apéndices. 7.1.3 y 7.2 al final del documento)*

- 1 A los solos efectos de esta Normativa y para una unidad de demanda determinada incluida en un sistema de explotación dado, se entenderá por recurso hídrico asignado el volumen anual necesario para satisfacer una unidad de demanda con los criterios de garantía adoptados. Esta asignación se hace en función del orden de preferencia y prioridad de usos establecidos en los art. 13 y 14 de esta Normativa y se caracteriza por estar asociada a un uso específico y concreto.
- 2 Todos los recursos asignados conllevan la obligación de su inscripción en el Registro de Aguas en forma de derecho o, en caso de recurso aún no concedido, con carácter de reserva a favor del Organismo de cuenca. Esta reserva se irá reduciendo conforme se vayan produciendo el otorgamiento de derechos correspondientes a las asignaciones realizadas.
- 3 De acuerdo con el orden de preferencia entre usos establecido en el art. 13 de esta Normativa, la asignación del recurso disponible a las unidades de demanda inventariadas en los Sistemas de explotación de la Demarcación aparece detallada en el Apéndice 7.
- 4 Para el caso de unidades de demanda que presenten más de una fuente u origen de recurso hídrico, se respetará el origen, distribución del recurso asignado y orden en su utilización que aparecen indicados en el Apéndice 7 de esta Normativa.
- 5 Las asignaciones individuales a núcleos de población podrán superar, con un máximo de un 5 %, el resultado de multiplicar las dotaciones definidas en el art. 24 de esta Normativa por los habitantes previstos en el Plan, siempre que con ello no se supere la asignación máxima a la unidad de demanda urbana correspondiente establecida Apéndice 7 de esta Normativa.

- 6 Para las masas de agua subterránea relacionadas en la Tabla N° 2 de esta Normativa se asigna un porcentaje de su recurso natural disponible con destino al uso de abastecimiento de población. Dicha circunstancia será tenida en cuenta en el otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas de usos distintos al mencionado, respetando en su conjunto dicha asignación.

Tabla N° 2. Masas de agua subterránea con asignación específica de recursos hídricos disponibles al uso de abastecimiento de población				
Cód. Masa	Denominación	Recurso natural disponible (hm ³ /año)	Recurso natural disponible destinado al uso de abastecimiento de población	
			(%)	hm ³ /año
30601	BULLAQUE	19,3	30	5,79
30605	CABECERA DEL GÉVORA	2	30	0,6
30604	AROCHE-JABUGO	5	30	1,5

UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 25 Dotaciones de agua para uso de regadío y agrario

- Para la evaluación de la demanda de agua para riego se establece una dotación media anual a nivel global para el conjunto de una determinada zona regable, que no debe superar, en ningún caso, los 6.000 m³/ha en parcela y para cualquier tipo de riego. Esta dotación será de aplicación tanto a riegos de iniciativa pública como privada.
- Con las medidas del programa de medidas se deberán alcanzar los siguientes objetivos:
 - Eficiencia de la red de transporte: 90 %.
 - Eficiencia de la red de distribución: 90 %.
- De acuerdo con el apartado anterior, la dotación máxima a nivel de obra principal de toma no deberá ser superior a 7.500 m³/ha, para las grandes zonas regables, mientras que para los riegos con tomas directas, la dotación máxima no deberá ser superior a 6.600 m³/ha.
- En los expedientes de concesión o revisión de características, y salvo justificación en contrario, se tomarán como máximo las dotaciones netas de agua para regadío establecidas en el Apéndice 8 de esta Normativa.

5. El cumplimiento de los valores de dotación máxima a nivel de obra principal estará de acuerdo con el desarrollo de las actuaciones relacionadas del Programa de medidas.
6. A los efectos de la evaluación y nivel de garantía de suministro de agua para uso agrario, se considerará satisfecha la demanda agraria cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:
 - a) El déficit en un año no sea superior al 50% de la correspondiente demanda.
 - b) En dos años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 75% de la demanda anual.
 - c) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 100% de la demanda anual.
7. En el caso de que el uso ganadero represente una parte significativa del volumen total de la unidad de demanda agraria, se adoptarán los valores definidos en el Apartado 2 del Apéndice 8 de esta Normativa teniendo en cuenta los niveles de garantía que se consideren adecuados para este uso.
8. Los objetivos de ahorro asociados al desarrollo del programa de medidas de la eficiencia de los sistemas de la red de transporte y distribución se cuantifican en la siguiente Tabla Nº 5.

Tabla Nº 5. Objetivos de ahorro a alcanzar en 2015 relacionados con la implantación efectiva de las actuaciones del Programa de medidas.	
Unidad de demanda	Reducción en 2015 respecto a la situación en 2005 (hm ³ /año)
Peñarroya	6,75
Torre de Abraham	1,62
Jabalón I	4,36
Bullaque	4,65
Canal de Orellana y tomas particulares de Canal de Orellana	130,24
Enterríos	2,30
Lácara	1,06
Guadiana V	21,19
Canal de Las Dehesas	3,50
Caya	0,65

9. El incremento de recurso disponible obtenido, en su caso, como resultado de la aplicación del Programa de medidas irá destinado exclusivamente a la mejora de la garantía de suministro y, cumplida esta última, a la mejora de caudales circulantes.

PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES, APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS DE PROTECCIÓN

Art. 34 Mejora de la morfología y calidad ambiental de los cauces

1. El Organismo de cuenca delimitará los elementos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como las zonas húmedas, espacios de interés paisajístico, recreativo y medioambiental, que se hallen sometidos a contaminación ó degradación, o en riesgo de estarlo. Las actuaciones asociadas a dicha delimitación de elementos están integradas dentro del Programa de medidas definido en el Apéndice 5 de esta Normativa.
2. En la zona de Dominio Público Hidráulico no se autorizarán obras ni edificaciones permanentes que obstruyan el normal flujo de las aguas o incrementen el tiempo de permanencia de las inundaciones. La autorización en el Dominio Público Hidráulico estará en todo caso sujeta a la aprobación del Organismo de cuenca, que podrá ordenar un deslinde específico y local a cargo del solicitante.
3. La extracción de áridos en zona de Dominio Público Hidráulico así como la instalación de elementos fijos o móviles destinados a su aprovechamiento, amen de ser sometida al proceso de evaluación de impacto ambiental, requerirá su análisis a efectos de su posible designación como masa de agua muy modificada, según lo establecido en el art. 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. En las extracciones en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.
4. A lo efectos anteriores, el Organismo de cuenca podrá promover la definición de masas de agua como muy modificadas para la extracción de áridos en sus cauces, y establecer el régimen de su aprovechamiento.
5. Los aprovechamiento de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología del río y de su

hidrodinámica. A los efectos anteriores, y amen de someterse al correspondiente evaluación de impacto ambiental:

- Las extracciones deberán alejarse de las márgenes de las masas de agua principales en 50 m a cada margen, reduciéndose a 25 m en masas de menor importancia.
- Finalizada la explotación, se regularizarse la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.
- No se autorizarán vertidos al cauce y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, incluso de aguas pluviales.

Art. 35 Protección contra inundaciones

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010 de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación y lo definido en el Programa de medidas del Apéndice 5 de esta Normativa, el Organismo de cuenca realizará la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y los planes de gestión de los riesgos de inundación.
2. Las distintas Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, elaborarán los programas de medidas y desarrollarán las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación, impulsando la coordinación entre sus organismos.
3. Con la aprobación de los planes de gestión de los riesgos de inundación se revisarán las consideraciones de esta Normativa para acomodarse a lo que se determine en aquél.
4. De acuerdo con, los art. 92 y 92 quáter de la Ley de Aguas, el art. 59 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2008 por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con el Real Decreto de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, se adoptan las siguientes normas para la planificación del riesgo y la protección contra inundaciones:
 - a) En los estudios que se realicen sobre caudales de avenida para distintos periodos de retorno y en especial en las zonas determinadas con arreglo al art. 5 del Real Decreto

de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, a fin de obtener los mapas de peligrosidad por inundación, se considerarán los siguientes métodos:

1. Para el cálculo de avenidas se utilizarán métodos de extrapolación estadística basados en el período de retorno.
 2. No obstante, podrá autorizarse la utilización de otras metodologías en casos concretos, siempre y cuando se justifique técnicamente ante el Organismo de cuenca y de manera previa a la realización del correspondiente estudio.
- b) Con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce, las actuaciones en la zona de policía de cauce y de Dominio Público Hidráulico deberán asegurar, como mínimo, la evacuación de la avenida de 100 años de período de retorno en régimen natural, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a)2 anterior.
- c) A los mismos efectos, y en zonas urbanas, las nuevas actuaciones en la zona de policía de cauce y Dominio Público Hidráulico deberán asegurar la evacuación, sin daños a las personas y a los bienes, de avenidas de hasta 500 años de período de retorno en régimen natural. En los casos que esta zona de inundación exceda la anchura de la zona de policía establecida por el art. 4 de la Ley de Aguas, se planteará la definición concreta de la misma, de acuerdo con el art 6 de la Ley de Aguas.
- d) Conforme al anterior apartado se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida cumplan una o más de las siguientes condiciones:
1. Que el calado sea superior a 1 m.
 2. Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
 3. Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.
5. Toda obra transversal a cauce se dimensionará para evacuar, sin graves daños para las personas o los bienes, la avenida correspondiente a un período de retorno mínimo de 500 años en régimen natural de acuerdo con el criterio definido anteriormente.

6. En los estudios y proyectos relativos a protección contra las avenidas deberá considerarse la posibilidad de utilizar las planicies de inundación frente a la solución de encauzar.
7. Sobre las vías de flujo preferente, definidas en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe. Tampoco se autorizara la ubicación de actuaciones sobre las zonas inundables definidas en el artículo 14 del citado Reglamento, cuando la actuación pudiera obstruir el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua que pudiera producir daños graves a los terrenos colindantes.
8. Las medidas en materia de protección contra avenidas aparecen definidas en el Apéndice

Art. 38 Actuaciones en situaciones de escasez de recurso

1. Se considera que un sistema o un embalse determinado se encuentra en situación de escasez de recursos cuando el volumen útil existente, más la aportación esperable correspondiente a los 12 meses siguientes, menos la evaporación correspondiente a ese periodo, no cubra el consumo normal asignado al sistema o al embalse en los 12 meses siguientes. La aportación esperable será la correspondiente a la que tiene un 75% de probabilidad de ser superada si se parte de una situación de sequía y al 60% en los demás casos.
2. En situación de escasez de recursos, además de las restricciones que puedan adoptarse en la Comisión de desembalses y de las disposiciones pertinentes o específicas que en su caso se promulguen para paliar sus efectos, se cumplirán los siguientes puntos:
 - a) Los usos preferentes (abastecimiento de población) quedarán servidos con dotaciones estrictas. Estas dotaciones serán las indicadas en la Tabla Nº 6 de esta Normativa.

Tabla Nº 6. Uso de abastecimiento de población. Dotaciones en situación de escasez de recurso	
Población (habitantes)	Dotación (l./hab./día)
<2.000	300
2.000-10.000	315
10.000-50.000	335
> 50.000	345

- b) A partir del mes de Octubre de los años en que se esté en situación de sequía, y en función de las predicciones meteorológicas, el Organismo de cuenca informará a los Usuarios sobre la situación y expectativas de evolución de los recursos utilizables, con el fin de que programen sus actividades futuras. De modo especial los usuarios de agua para riego deberán planificar la campaña con orientación mayoritaria hacia cultivos de ciclo invernal. A partir del mes de Febrero, el Organismo de cuenca dará nueva información de las resoluciones de la Comisión de Desembalses sobre los recursos utilizables, precisando para los riegos la previsión de dotación máxima aplicable por hectárea, con el fin de ajustar la superficie a regar inicialmente prevista.
3. En situación de escasez de recursos, el agua destinada a riegos se repartirá según los criterios siguientes :
- a) Si los recursos disponibles se hallan entre el 75% y el 100% de los habituales se realizará una disminución proporcional de la dotación.
- b) Si los recursos disponibles se encuentran entre el 25% y el 75% de los habituales, se dará preferencia a los cultivos arbóreos y plantaciones permanentes, exceptuando las praderas, con dotaciones que garanticen la supervivencia de la plantación, aunque no aseguren la cosecha. El agua sobrante se podrá distribuir total o parcialmente entre todos los cultivos de la zona, ya sean arbóreos o herbáceos, o establecer reservas para el año siguiente, según la decisión que se adopte en la Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta de Explotación correspondiente.
- c) Si los recursos disponibles son inferiores al 25 % de la dotación habitual de los cultivos de tipo anual, no se darán riegos ese año para ese tipo de cultivos y los remanentes de agua se acumularán para el siguiente. Los cultivos arbóreos y plantaciones permanentes, con excepción de las praderas, recibirán una cantidad de agua limitada a las dotaciones que garanticen la supervivencia de la plantación, siempre que esto sea posible.
4. El Plan Especial de Actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca del Guadiana aprobado por la OM MAM/698/2007 será revisado a fin adecuar su contenido a las determinaciones recogidas en este Plan Hidrológico.

Art. 39 Normas generales sobre las autorizaciones de obras y otros usos del Dominio Público Hidráulico

1. Establecimiento de barcas de paso y embarcaderos. La implantación de estos sistemas deberá contemplar la carrera de los embalses condicionando la autorización en los lugares, que en principio no este prohibido, a la presentación de un estudio de los Efectos sobre el Medio Ambiente que las obras pudieran ocasionar.
2. Siembras, Plantaciones y corta de árboles en zona de Dominio Público Hidráulico. El criterio a fijar en el Plan Hidrológico es el de mantener y conservar la vegetación de: ribera o " bosques de galería" dada su importante función como estabilizadores de las márgenes, amortiguador térmico de las aguas y en el mantenimiento y mejora de la biodiversidad.
3. Puentes y pasarelas. En zona urbana hasta 25 metros de luz, tendrán un solo vano. Para luces mayores tendrán un vano con luz mayor de 20 metros y otro u otros con dos luces mayores de 6 metros. Las cimentaciones tendrán la profundidad necesaria en función del socavamiento, el resguardo desde el nivel de las aguas en avenidas a la cara inferior del tablero será de un metro o mayor. Los puentes en zona rural para carreteras se adaptaran en cuanto a luces a lo anterior pudiéndose disminuir los resguardos para cuencas de escasa importancia. Los puentes de caminos vecinales en zona rural, tendrán mayor capacidad de desagüe que los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Hasta 20 metros de luz el cauce se salvarán con un solo vano, para luces mayores habrá un vano de 15 metros y otro u otros dos, con luces mayores de 2 metros. La parte inferior del tablero quedara a 25 cm., por encima de los terrenos colindantes.
4. Obras de defensa y encauzamiento. Como criterio general, las infraestructuras de defensa deben ser del tipo flexible (escolleras, etc), desaconsejándose las soluciones rígidas (hormigón, etc.), que solo se aceptarían en caso muy justificados y nunca con voladizos, tendiéndose a minimizar el impacto ambiental visual, revistiendo los paramentos con placas de piedra u otros elementos ornamentales. Los taludes a adoptar deben ser tales que permitan el acceso cómodo al río (1V:1H, 1V:2H). En todo caso, la coronación de la defensa, en zonas rurales, se debe naturalizar con una capa de tierra vegetal de al menos 50 cm., de espesor convenientemente forestada. En zonas rurales se dimensionaran, como máximo, para la avenida de 100 años; en zonas urbanas o urbanizables deben diseñarse para avenidas de 500 años de periodo de retorno. El caudal máximo de avenidas se

determinará por los métodos de las isócronas, estudio histórico de avenidas, método racional ó formulas empíricas. El hidrólogo podrá utilizar además otros métodos, pero nunca se adoptara el resultado de la media de los caudales calculados por distintos métodos. En caso de encauzamientos se debe plantear la posibilidad de proyectar un cauce pequeño que garantice un calado mínimo en aguas bajas y la capacidad de arrastre suficiente para la no decantación de materiales.

5. Cortas. Las cortas y rectificaciones solo se podrán autorizar en casos muy justificados, debiéndose demostrar que no se produce alteración alguna en el régimen de corrientes. En todo caso el proyecto debe tener un Estudio de los Efectos Medio Ambientales que la actuación pudiera ocasionar. Se deberá analizar en el expediente la posible permuta de terrenos, si procede, o el establecimiento del canon de ocupación correspondiente:
6. Coberturas. Se evitara los encauzamientos cubiertos. Solo se autorizaran en caso muy justificados, siempre como consecuencia de interés general y no por interés privado. En el supuesto de que sea posible su autorización, se proyectará visitable si la cuenca drenada es superior 5 km², con una altura de al menos 1,8 metros y una anchura no inferior a 1,50 metros. Igualmente queda prohibido, encima de la cobertura, la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. Así mismo es necesario el mantenimiento de la zona de servidumbre una vez realizada la cobertura.
7. Cruces. Para los cruces de líneas eléctricas y telefónicas se respetará siempre, la zona de servidumbre de 5 m., Se condicionara a: que el cable sea trenzado o protegido, para que no sea necesario la formación de pasillo. Para el resto de cruces (tuberías, etc.), se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 m. entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
8. Limpieza de cauces. Se contemplan obras de escasa importancia que normalmente llevan implícitas pequeñas extracciones de materiales sedimentados y corta de maleza. En principio son autorizables, con la obligación de presentar el Estudio de Evaluación de los Efectos Medio ambientales. Es necesario coordinarse con los Servicios de Pesca a los efectos de establecer las limitaciones y los períodos de ejecución de las obras.
9. Obras en concesiones para aprovechamientos de aguas. Se diferencian.

- a) Instalaciones no fijas. Se establece la obligación, salvo en casos debidamente justificados, de construir una caseta donde se instale el contador volumétrico. Dicha construcción deberá respetar la zona de servidumbre.
- b) Instalaciones fijas. Normalmente se trata de pequeños azudes. El labio se situará a una altura tal que el caudal de que es capaz de evacuar et tramo, circule por el azud en régimen crítico y sin producir desbordamientos. La altura del. azud no debe producir rellenos aguas arriba que conlleven elevaciones de la lámina de agua que produzcan afecciones a terceros. Para salvar el obstáculo es necesario la construcción de una escala de peces, del tipo estanques sucesivos, que es la. mejor solución para la mayor parte de las especies migratorias. El dimensionamiento se debe basar en que la potencia disipada máxima por unidad de volumen de agua dentro de los estanques (P/V) este comprendida entre 150 y 200 Watt/m³, de forma que

$$P / V = \frac{9810 * Q * H}{l * B * T}$$

donde:

P/V- Potencia disipada por unidad de volumen:

Q = Flujo del paso,

H – Desnivel entre estanques (m.).

L = Longitud de estanques,

B - Ancho de los estanques,

T = Profundidad media del estanque (m.),

Grandes pasos: 200 W/ m³.

Pequeños pasos: 150 W/ m³.

10. Ruptura de la continuidad del cauce. Cualquier obra que se realice sobre el cauce independientemente de cual sea su finalidad, bien se trate de azudes, captaciones, derivaciones, instalaciones de medida o cualquier otra actuación que no requiera su

sometimiento específico al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberá llevarse a cabo garantizando su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde que pueble el mismo. A tal efecto, las citadas obras e instalaciones contarán con los correspondientes pasos por los que deberá circular un caudal adecuado al propósito perseguido. La franqueabilidad de las nuevas infraestructuras será exigible a partir de la entrada en vigor del presente plan hidrológico, e igualmente, se incorporará en los condicionados de las nuevas concesiones así como en las que sean revisadas o modificadas.

11. Vados. Las obras de paso de caminos en cauces públicos de escasa entidad se realizará mediante cajones prefabricados, no permitiéndose la solución de vados mediante tuberías en paralelo. La sección de dichos cajones deberá dimensionarse para evacuar sin daños un caudal de avenidas con periodo de retorno de 500 años.

SECCIÓN 3. REUTILIZACIÓN DE AGUAS

Ar. 49 Retornos de riego

1. Los retornos de riego en los azarbes y colectores dentro de los límites de la zona regable correspondiente, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su reutilización para el riego de las zonas regables oficiales que las produce no se considerará nuevo uso.
2. El uso de los retornos de riego, cuando no estén dentro de las zonas regables oficiales, serán objeto de concesión.
3. Todos los retornos de riego deberán cumplir antes de su incorporación a acuíferos o cauces las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

APÉNDICES DE LA NORMATIVA

Apéndice 4. Régimen de caudales ecológicos

4.1. Ríos

4.1.1. Condiciones ordinarias

Masa agua		Régimen de caudales ecológicos (m³/s/día)												Tasa de cambio (m³/s/día)		Caudal generador (m³/seg.)	Estación de control ROEA/SAIH	
Código	Denominación	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascenso	Descenso		Código	Denominación
12010	Río Lácara	0,15	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,15	0,15	0,00	0,00	0,00	0,00	62	60	10,00	--	--
		4,16	14,38	14,38	14,38	14,38	14,38	4,16	4,16	0,00	0,00	0,00	0,00					
12013	Río Zapatón II	0,00	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97	90	40,00	--	--
		5,10	19,49	19,49	19,49	19,49	19,49	5,10	5,10	0,00	0,00	0,00	5,10					
12024	Río Guadamatilla II	0,03	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,03	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	11	11	31,00	--	--
		3,28	10,36	10,36	10,36	10,36	10,36	3,28	3,28	0,00	0,00	0,00	0,00					
12027	Río Olivenza II	0,17	0,17	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,05	0,00	0,00	0,00	0,02	19	19	15,00	--	--
		2,11	6,19	6,19	6,19	6,19	6,19	2,11	2,11	0,00	0,00	0,00	2,11					
13218	Río Guadiana VII	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	0,84	0,11	0,12	1,54	1064	724	--	4030/E2-25	Azud de Badajoz
		318,24	933,47	933,47	933,47	933,47	933,47	318,24	318,24	318,24	318,24	318,24	318,24					
13353	Río Guadiana IV	1,40	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	0,60	0,20	0,20	0,20	155	121	5,00	CR2-01	Guadiana en Puebla de Don Rodrigo
		28,67	143,66	143,66	143,66	143,66	143,66	28,67	28,67	28,67	28,67	28,67	28,67					
13354	Río Guadiana VI	6,70	6,70	6,70	6,70	6,70	6,70	6,70	6,70	1,70	0,65	0,49	1,70	999	733	--	4924	Prado Ruano
		192,78	526,50	526,50	526,50	526,50	526,50	192,78	192,78	192,78	192,78	192,78	192,78					
13355	Río Guadiana V	5,20	5,20	5,20	5,20	5,20	5,20	5,20	5,20	0,46	0,46	0,46	0,46	1130	878	39,00	CR2-25	Guadiana en Valverde de Mérida
		150,71	451,85	451,85	451,85	451,85	451,85	150,71	150,71	150,71	150,71	150,71	150,71					
13359	Río Ardila II	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,40	0,01	0,00	0,00	0,01	162	132	22,00	4174/CR2-50	Jerez de los Caballeros
		7,90	26,30	26,30	26,30	26,30	26,30	7,90	7,90	7,90	0,00	0,00	7,90					
13366	Río Alcarache II	0,01	0,01	0,05	0,05	0,05	0,05	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	29	27	13,00	--	--
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
13387	Río Limonetes	0,09	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,07	0,02	0,00	0,00	0,03	14	16	10,00	4165/CR2-42	Talavera la Real/Albuera en Talavera
		2,52	7,53	7,53	7,53	7,53	7,53	2,52	2,52	2,52	0,00	0,00	2,52					
14230	Río Guadajira II	0,09	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,04	0,00	0,00	0,00	0,01	16	16	10,00	CR2-37	Guadajira en Guadajira
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
13397	Río Matachel II	0,10	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,10	0,06	0,00	0,00	0,10	53	35	40,00	--	--
		12,68	37,01	37,01	37,01	37,01	37,01	12,68	12,68	12,68	0,00	0,00	12,68					
13398	Río Matachel III	0,01	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,01	80	44	125,20	--	--
		12,51	26,62	26,62	26,62	26,62	26,62	12,51	12,51	12,51	0,00	0,00	12,51					
14200	Río Búrdalo II	0,20	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,20	0,01	0,00	0,00	0,01	50	24	32,10	CR2-23	Búrdalo en Santa Amalia
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
13414	Río Rucas IV	0,51	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,30	0,09	0,00	0,00	0,09	175	93	22,00	CR2-19	Rucas en Hernán Cortés
		12,58	52,47	52,47	52,47	52,47	52,47	12,58	12,58	12,58	0,00	0,00	12,58					
13423	Río Zuñar II	4,00	4,46	4,46	4,46	4,46	4,46	1,85	1,85	0,01	0,01	0,01	0,01	425	331	39,00	4105	Villanueva de la Serena
		60,30	163,99	163,99	163,99	163,99	163,99	60,30	60,30	60,30	60,30	60,30	60,30					
14160	Río Bullaque II	0,36	0,36	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,10	0,03	0,03	0,10	74	54	10,00	4214/CR1-21	Puente Luciana/Bullaque en Luciana
		11,12	41,38	41,38	41,38	41,38	41,38	11,12	11,12	11,12	11,12	11,12	11,12					
13463	Río Jabalón III	0,12	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,07	0,01	0,00	0,00	0,01	12	12	4,00	4103	Puente Morena
		5,59	6,02	6,02	6,02	6,02	6,02	5,59	5,59	5,59	5,59	5,59	5,59					

Apéndice 4. Régimen de caudales ecológicos

4.1. Ríos

4.1.2. Condiciones de sequía prolongada

Masa agua		Régimen de caudales ecológicos mínimos (m ³ /seg.)												Estación de control ROEA y SAIH	
Código	Denominación	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Código	Denominación
12027	Río Olivenza II	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
13354	Río Guadiana VI	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	0,42	0,42	0,42	0,42	4924	Prado Ruano
14230	Río Guadajira II	0,09	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	CR2-37	Guadajira en Guadajira
13397	Río Matachel II	0,03	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,03	0,02	0,00	0,00	0,02		
14200	Río Búrdalo II	0,14	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,14	0,01	0,00	0,00	0,01	CR2-23	Búrdalo en Santa Amalia
13414	Río Rucas IV	0,48	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,07	0,07	0,00	0,00	0,07	CR2-19	Rucas en Hernán Cortés
13463	Río Jabalón III	0,01	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	4103	Puente Morena

Normativa

Apéndice 7. Distribución de recursos hídricos. Cuantificación de asignaciones de recursos hídricos a unidades de demanda. Situación a 2015.

7.1. Distribución de recursos hídricos

7.1.3. Regadío

7.1.3.c Regadío (unidades de demanda no condicionadas a medidas)

Sistema de explotación	Subsistema	Unidad de demanda		Recursos hídricos (hm3/año)		Dotación (m3/ha año)	Superficie (ha)	Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización		
		Cód.	Nombre	Asignado	Retorno			Nombre	%	Total (hm3/año)	Nombre	%	Total (hm3/año)
1. Oriental	1. Alto Guadiana	R11A	BAÑUELOS	14,620	1,643	6.600	2.215	Rio Bañuelos	100,0%	14,620			
1. Oriental	1. Alto Guadiana	R15A	JABALÓN II	3,520	0,406	2.000	1.760	Rio Jabalón II	31,0%	1,091	MaSb Campo de Calatrava	69,0%	2,429
1. Oriental	1. Alto Guadiana	R16A	JABALÓN III	0,150	0,017	2.000	75	Rio Jabalón III	41,0%	0,062	MaSb Campo de Calatrava	59,0%	0,089
1. Oriental	3. Tirtsefuera	R19A	TIRTEAFUERA	0,430	0,054	2.000	215	Rio Tirtsefuera	11,0%	0,047	MaSb Campo de Calatrava	89,0%	0,383
2. Central		R1B	CIJARA	3,030	0,458	6.600	459	E. Cijara (y afluentes)	100,0%	3,030			
2. Central		R2B	GARCÍA DE SOLA	6,310	2,076	6.600	956	E. García de Sola (y afluentes)	100,0%	6,310			
2. Central		R3-7B	DEHESAS	103,670	36,410	7.500	13,623	E. García de Sola (Canal Dehesas)	100,0%	103,670			
2. Central		R73B	TOMAS PARTICULARES DEHESAS	17,108	5,990	5.596	3,057	E. García de Sola (Canal Dehesas)	100,0%	17,108			
2. Central		R14B	MADRIGALEJO	1,650	0,585	6.600	250	E. Sierra Brava	100,0%	1,650			
2. Central		R30B	ALCOLLARIN	6,600	2,277	6.600	1,000	E. Alcollarin	100,0%	6,600			
2. Central		R16B	CASTILSERAS	1,522	0,244	2.549	597	E. Castilseras	100,0%	1,522			
2. Central		R22B	MONTEERRUBIO	18,000	5,869	2.769	6.500	E. Zújar	100,0%	18,000			
2. Central		R23B	SERENA	13,625	2,177	5.450	2.500	E. Zújar	100,0%	13,625			
2. Central		R70B	ORTIGAS-GUADAMEZ	13,200	1,918	6.600	2,000	E. Zújar	100,0%	13,200			
2. Central		R24-27B	ZUJAR	108,959	10,353	4.671	23,325	E. Zújar (Canal Zújar)	100,0%	108,959			
2. Central		R28B	AMPL. ZUJAR	4,500	0,428	7.500	600	E. Zújar	100,0%	4,500			
2. Central		R29B	ENTRERRIOS	17,795	5,225	6.821	2,609	Rio Guadiana V	100,0%	17,795			
2. Central		R33B	GUADIANA V	23,633	7,571	5.310	4,451	Rio Guadiana V	100,0%	23,633			
2. Central		R36B	GUADIANA V	6,080	1,105	6.600	921	Rio Guadiana V	100,0%	6,080			
2. Central		R69B	DOCENARIO	0,430	0,063	1.762	244	E. Zalamea	100,0%	0,430			
2. Central		R38-39B	MONTIJO	159,360	22,473	5.798	27,483	E. Montijo (Canal de Montijo)	100,0%	159,360			
2. Central		R40-41B	LOBON	93,713	12,231	6.891	13,600	E. Montijo (Canal de Lobón)	100,0%	93,713			
2. Central		R74B	GUADIANA VI	14,180	1,849	6.600	2,148	Rio Guadiana VI	100,0%	14,180			
2. Central		R46B	ZAPATÓN I	1,080	0,330	6.600	164	E. Villar del Rey	100,0%	1,080			
2. Central		R49B	ZAPATÓN II	4,686	0,795	6.600	710	Rio Zapatón II	100,0%	4,686			
2. Central		R51B	GUADIANA VII	30,500	4,988	6.600	4,621	Rio Guadiana VII	100,0%	30,500			
2. Central		R71B	GUADIANA VIII	42,869	7,010	5.904	7,261	Rio Guadiana VIII	100,0%	42,869			
2. Central		R54B	CAYA	8,273	1,504	3.869	2,138	Rio Guadiana VIII	100,0%	8,273			
2. Central		R72B	RESERVA DESARROLLOS PRIVADOS FUTUROS	99,000	9,367	6.600	15,000	Rio Guadiana VI	100,0%	99,000			
3. Ardila		R63B	VALUENGO	7,500	1,309	7.500	1,000	E. ValuenGO	100,0%	7,500			
3. Ardila		R64B	ARDILA II	0,850	0,296	6.600	129	Rio Ardila II	100,0%	0,850			
4. Sur		R1C	ANDEVALO	7,589	2,360	4.658	1,629	E. Andévalo	100,0%	7,589			
4. Sur		R4C	ANDEVALO FRONTERIZO	8,835	2,748	4.658	1,897	E. Andévalo	100,0%	8,835			
4. Sur		R5C	ALCALABOZA	3,027	0,941	4.658	650	E. AlcalabOza	100,0%	3,027			

Apéndice 7. Distribución de recursos hídricos. Cuantificación de asignaciones de recursos hídricos a unidades de demanda. Situación a 2015.

7.2. Asignación de recursos por Sistema de explotación. Resumen

Sistema de explotación	1. Oriental	
Uso	Recursos hídricos (hm ³ /año)	
	Asignado	Retorno
1. Abastecimiento	87,22	69,28
2. Usos industriales	32,34	18,91
3. Regadío	356,29	39,19
4. Uso ganadero	0,58	0,46

Sistema de explotación	2. Central	
Uso	Recursos hídricos (hm ³ /año)	
	Asignado	Retorno
1. Abastecimiento	98,90	79,12
2. Usos industriales	121,23	57,54
3. Regadío	1.316,86	278,21
4. Uso ganadero	17,58	14,06

Sistema de explotación	3. Ardila	
Uso	Recursos hídricos (hm ³ /año)	
	Asignado	Retorno
1. Abastecimiento	10,12	8,09
2. Usos industriales	4,18	2,40
3. Regadío	12,61	3,08
4. Uso ganadero	4,99	4,00

Sistema de explotación	4. Sur	
Uso	Recursos hídricos (hm ³ /año)	
	Asignado	Retorno
1. Abastecimiento	44,85	35,88
2. Usos industriales	34,14	27,31
3. Regadío	143,21	28,26
4. Uso ganadero	1,54	1,23